

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0222

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **HARYL SERVICES, S.R.L.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes dominicanas, titular del RNC núm.

con domicilio social ubicado en la calle

representada por su gerente, señora Ana Ramona De León Peña, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm.

con elección de domicilio en la calle

contra el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este Comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0222

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.052/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar (PAE), Rural (alimentos crudos) para los centros educativos públicos para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0332-2023, la cual conoció y aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días veintiséis (26) y veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro Región Sur.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0222

POR CUANTO: Que en fecha seis (6) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0041-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

POR CUANTO: Que en fecha dos (2) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0069-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

POR CUANTO: Que en fecha dos (2) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0140-2024, la cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

POR CUANTO: Que la razón social **HARYL SERVICES, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0060-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0222

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 38-2024, le solicita a la oferente, razón social **HARYL SERVICES, S.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

POR CUANTO: Que en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0152-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitada la razón social **HARYL SERVICES, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 38-2023, notifica a la razón social **HARYL SERVICES, S.R.L.**, los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A), informándole que ha sido inhabilitada para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **HARYL SERVICES, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión de su inhabilitación para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0222

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **HARYL SERVICES, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que se verifica que la razón social **HARYL SERVICES, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0152-2024, el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0222

Reconsideración el día cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose seis (6) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración, la oferente, razón social **HARYL SERVICES, S.R.L.**, solicita lo siguiente: *“PRIMERO: Declarar regular y valido en cuanto al forma el presente recurso de Reconsideración por haber sido presentado de conformidad con la ley No.340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, obras y Concesiones y tener merito demostrables; SEGUNDO: Acoger, en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo marcado con el numero Acta Núm.0152-2024, sobre informe Definitivo de Evaluación del sobre A (Oferta Técnica), donde consta la No habilitación de la oferta para la apertura del (sobre B) dentro del procedimiento de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0064, en virtud del resultado de la No habilitación de la oferta económica (sobre B) entro del procedimiento de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0064), suscrito por el CCC-INABIE, y en consecuencia, disponer lo que sigue: (i) Revocar o rectificar de manera parcial el Acta Núm. 0152-2024, sobre informe Definitivo de Evaluación de sobre A (Oferta Técnica), donde consta la No habilitación de la oferta para la apertura del (sobre B) dentro del procedimiento de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0064), suscrito por el CCC-INABIE, actuando en funciones, por contradecir el artículo 56 de la ley No.107-13, sobre descarga burocrática y el Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley, deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medias o decisiones no deberán ordenar prohibir más de lo que es razonable justo a la luz de las disposiciones de la presente ley; (ii) En virtud de lo dispuesto*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0222

en el artículo 52 de la Ley No.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como el criterio de evaluación establecido y la falta de motivación en el referido oficio, y disponer la Habilidad de la Oferta Económica (sobre B); por tratarse de una propuesta calificada y con una Unidad productiva idónea como la experiencia probada y que consta en sus archivos del departamento de SAC-PAE/INABIE y contabilidad; TERCERO: A QUE RECTIFIQUE, nuestro estatus/condición al de HABILITADO dentro de la licitación para que sea abierto el sobre B, correspondiente para ser partícipe de una posible adjudicación de acuerdo a la capacidad técnica instalada de las cuales constan en nuestra (unidad productiva industrial) y expediente de las licitaciones completos en la parte legal y financiera, certificada como empres MIPYMES, con una buena manufactura e higiene probada; CUARTO: DECLARAR por consiguiente la nulidad o modificación parcial de pleno derecho el acta Núm. No.0152-2024, de fecha 24/5/2024, sobre informe Definitivo de Evaluación del sobre A (Oferta Técnica), suscrita por El CCC-INABIE, en atención a que crece de motivación y validez, basado además en una mala evaluación técnica no evaluó y ni verificó el contenido de los correos y documentos adjuntos enviados en fechas 12 y 13 de marzo 2024 a la(s) 4:01 y 4:03 p.m., respectivamente; en respuesta a la notificación de Subsanación, donde constan los documentos adjuntos, por tal razón; los peritos actuantes no justificaron correctamente su argumentos ante los miembros del Comité, calificaron de manera improcedente la No Habilidad legal/ de nuestra oferta Técnica, y por demás, dejan claro el desconocimiento del correo remitido a los fines”.

RESULTA: Que, en procura de sustentar los fundamentos de su Recurso de Reconsideración, la razón social **HARYL SERVICES, S.R.L.**, deposita anexo al mismo el siguiente:

1. Copia de captura de pantalla (PrintScreen) de correo enviado desde la dirección de fecha 12 de marzo de 2024, remitido a la cuenta llicitacion20230064@inabie.gob.do con copia a servicios@gmail.com;

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0222

2. Estados financieros de la razón social HARYL SERVICES, S.R.L., al 31 de diciembre de 2022, emitido por el LIC. ROBINSON ALVARADO CASTRO, contador público autorizado, exequátur 99-21;

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la razón social **HARYL SERVICES, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, por no estar conforme con la decisión de su inhabilitación para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional, el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) El sobre contentivo de la oferta técnica depositada por la oferente, razón social **HARYL SERVICES, S.R.L.**, así como los documentos subsanados por la misma, mediante correo electrónico u otro medio aprobado en el proceso, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 38-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024);

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0222

- 2) El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, presentado a este Comité en fecha seis (6) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024);
- 3) El Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso.
- 4) Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064;
- 5) Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al referido Recurso de Reconsideración.

RESULTA: Que en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 38-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se le informa a la oferente, razón social **HARYL SERVICES, S.R.L.**, que su inhabilitación es producida por los siguientes motivos:

- ***“Presentó “Estado financiero” sin firma y sello por un contador público autorizado CPA”.***

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0222

RESULTA: Que en la comunicación marcada con la referencia INABIE-DCC-Núm. 38-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compas y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, razón social **HARYL SERVICES, S.R.L.**, el requerimiento de subsanación de los siguientes documentos:

- *“No presentó IR2 y sus anexos de los últimos 2 años;*
- *No presentó referencia crediticia bancaria o comercial;*
- *Formulario de Información sobre el Oferente (SNCC.F.042), no coincide con otros documentos presentados del proceso;*
- *El Registro de Proveedores del Estado (RPE) presentado no evidencia la inscripción de la actividad comercial: 10150000-Semillas, bulbos, plántulas y esquejes;*
- *Certificación del Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes de clasificación empresarial MIPYMES está vencida;*
- *Certificado de Registro Mercantil, no coincide con otros documentos presentados del proceso;*
- *No presentó Lista de presencia y acta de la última asamblea general ordinaria anual, en la que se evidencie el nombramiento y vigencia del actual Consejo de Administración, el o los gerentes, certificada y firmada de conformidad a su original por la gerencia o por quienes ostenten poder de representación otorgado por dicha gerencia, debidamente estampado con el sello social de la empresa;*
- *Presentó Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera el Oferente, con una vigencia menor al periodo de contratación; debe actualizar la vigencia o preverse la tacita reconducción (se renueva automáticamente si ninguna de las partes se opone);*
- *Presentó contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el Oferente con una vigencia menor al periodo de contratación; debe actualizar la vigencia o preverse la tácita reconducción (se renueva*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0222

automáticamente si ninguna de las partes se opone); debe estar legalizado por Procuraduría;

La información y documentación requerida debe ser remitida por correo electrónico a la siguiente dirección licitaciones20230064@inabie.gob.do.

Es oportuno señalar, que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas y sus respectivas enmiendas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el viernes quince (15) de marzo del 2024 hasta las 6:00 p.m., para atender al presente requerimiento.

Es obligación del Oferente verificar el cumplimiento de su oferta en todos los requerimientos establecido en el Pliego de Condiciones Específicas. El hecho de notificar los errores y omisiones de naturaleza subsanables no implica la habilitación de la oferta”.

RESULTA: Que del análisis comparativo realizado a las comunicaciones números INABIE-DCC-Núm. 38-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), referente a la notificación del requerimiento de subsanación e INABIE-DCC-Núm. 38-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), concerniente a la notificación de inhabilitación de la oferente, razón social **HARYL SERVICES, S.R.L.**, se puede observar que en los documentos requeridos para subsanar, descritos en el párrafo anterior, se le informa a la oferente que “*No presentó IR2 y sus anexos de los últimos 2 años*”, haciendo referencia al requisito exigido en el numeral 3, literal B (Documentación financiera) de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso, en el cual se le exige a la oferente que debe presentar lo siguiente:

“3. IR2/IR1 y sus anexos de los últimos 2 años. Para los oferentes con menos de 1 año de constitución, estados interinos debidamente firmados por un contador público autorizado (CPA). (SUBSANABLE)”.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0222

RESULTA: Que en la segunda comunicación, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE le notifica a la oferente que el motivo de su inhabilitación es producto de que la misma *“Presentó “Estado financiero” sin firma y sello por un contador público autorizado CPA”*, requisito este que conforme a la regla prevista es válido para las personas jurídicas con menos de un año de haber sido constituida, por lo que ambas situaciones, aunque se encuentra dentro de la exigencia del referido numeral 3, no se refieren al mismo documento, pudiendo llegar a confundir a su destinatario en relación a lo que sería lo correcto, por lo que nuestro trabajo en principio tendrá un enfoque especial en verificar el razonamiento de la situación planteada.

RESULTA: Que la determinación del requisito exigible a la oferente, razón social **HARYL SERVICES, S.R.L.** de conformidad con el numeral 3, literal B (Documentación financiera) de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, está sujeto al tiempo de haber sido constituida la misma, por lo que, para determinarlo, este Comité procedió a la evaluación de los documentos constitutivos de la oferente contenidos tanto en la carpeta de oferta técnica así como en aquella relativa a la subsanación hecha por la oferente dentro del plazo establecido en el cronograma de actividades del proceso, en atención a la solicitud de subsanación hecha por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 38-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que, de la revisión de las carpetas descritas en el párrafo anterior, este Comité pudo constar al examinar los Estatutos Sociales, el Acta de Asamblea Constitutiva y en el Registro Mercantil de la razón social **HARYL SERVICES, S.R.L.**, que la misma fue constituida en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), según se verifica del Acta de Asamblea Constitutiva depositada por la oferente y cuyos documentos fueron registrados en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo el día dos (2) de marzo del mismo año, conforme se evidencia en el Certificado de Registro Mercantil Sociedad de Responsabilidad Limitada núm. 14575SD, depositado por la oferente en el sobre

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0222

contentivo de oferta técnica (Sobre A), el cual se ilustra en la siguiente captura de pantalla (PrintScreen):

	
***** ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO INGRESANDO A WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO *****	
***** EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY NO. 3-02 DEL 18 DE ENERO DEL 2002, EXPIDE EL SIGUIENTE: *****	
CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA REGISTRO MERCANTIL NO.	

DENOMINACIÓN SOCIAL: HARYL SERVICIOS, S.R.L.	
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
FECHA DE EMISIÓN: 02/03/2018	
FECHA DE VENCIMIENTO: 02/03/2024	

SIGLAS: NO REPORTADO	
NACIONALIDAD: REPUBLICA DOMINICANA	
CAPITAL SOCIAL:	
MONEDA: RD\$	
FECHA ASAMBLEA CONSTITUTIVA/ACTO: 22/02/2018	
FECHA ÚLTIMA ASAMBLEA: 24/08/2021	

RESULTA: Que, de lo precedentemente establecido se precisa que el requisito de naturaleza financiera que le correspondía depositar a la razón social **HARYL SERVICES, S.R.L.** conforme a las reglas previstas en el numeral 3, literal B (Documentación financiera) de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, lo es la presentación del IR2 y sus anexos de los últimos 2 años, por transcurrir más de un año de haber sido constituida, tal y como lo solicita el Departamento de Compras y Contrataciones en la comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 38-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por ser lo correcto, al establecer que la oferente “*No presentó IR2 y sus anexos de los últimos 2 años*”, indicado que la misma debía proceder con la subsanación del referido documento.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0222

RESULTA: Que, sin embargo, no obstante a lo expresado en el párrafo anterior, al examinar la carpeta contentiva de la subsanación de la oferente, razón social **HARYL SERVICES, S.R.L.**, se observa que la misma procedió a depositar en el plazo establecido en el cronograma del proceso para la subsanación, “dos (2) estados financieros correspondientes a los años 2022 y 2023”, los cuales se encuentran sin firma del contador público autorizado (CPA), que aun no siendo el requisito de naturaleza financiera exigible a la oferente, tampoco cumplen con las exigencias previstas en el numeral 3, literal B (Documentación financiera) de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, sobre la base del cual la oferente, en caso de tener menos de un año de haber sido constituida debe presentar “*estados interinos debidamente firmados por un contador público autorizado (CPA)*”. En tal sentido, el documento depositado no satisface las exigencias del proceso, procediendo que sea desestimado.

RESULTA: Que, en cuanto al documento depositado por la oferente, razón social **HARYL SERVICES, S.R.L.**, anexo a su Recurso de Reconsideración consistente en Estados financieros correspondiente al año 2022, elaborado por el LIC. ROBINSON ALVARADO CASTRO, contador público autorizado (CPA), exequátur 99-21, el mismo debe ser excluido por haber sido depositado fuera del plazo previsto para la subsanación en el cronograma del proceso, en aplicación de lo establecido en el párrafo 9 de la sección 1.19 de la página 30 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, en virtud del cual “*La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo*”. (Subrayado nuestro)

RESULTA: Que, es evidente que la oferente, razón social **HARYL SERVICES, S.R.L.**, no cumplió con su obligación de subsanar los documentos de naturaleza subsanable que le fueron requeridos por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 38-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en ocasión de los resultados del informe preliminar de evaluación de ofertas

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0222

técnicas del proceso, aprobado mediante el Acta núm. 0060-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), contraviniendo así las reglas del proceso; de modo que, procede que sea rechazado el Recurso de Reconsideración presentado por la oferente y confirmada su inhabilitación para pasar a la segunda etapa de apertura y evaluación de oferta económica (Sobre B), en virtud de lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064 llevado a cabo por el INABIE en la Macro Región Sur.

RESULTA: Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, *“Las compras y contrataciones públicas se registrarán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”* (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que la sección 2.7 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, precisa que: *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

RESULTA: Que el párrafo 9 de la sección 1.21 (Subsanaciones) del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: *“La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo”*.

RESULTA: Que, en tal sentido, el párrafo 9 de la sección 1.21 (Subsanaciones) del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: **La NO ENTREGA de cualquiera de los**

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0222

documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite". (Énfasis nuestro).

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual "*La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos*".

RESULTA: Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité ha podido comprobar que la inhabilitación de la oferente, razón social **HARYL SERVICES, S.R.L.** en el proceso de referencia, para pasar a la segunda etapa de apertura y evaluación de oferta económica (Sobre B), se produce porque la misma no cumplió con su obligación de subsanar en tiempo oportuno los documentos de origen subsanables que les fueron requeridos por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en violación a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro Región Sur, razón por la cual procede que sea rechazado su Recurso de Reconsideración y confirmada la decisión de inhabilitación de la oferente contenida en el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) del referido proceso.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0222

VISTO: El Decreto núm. 416-23, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, que derogó el Decreto núm. 543-12.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

VISTA: El Acta núm. 0060-2024, de fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 38-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le solicita a la oferente, razón social **HARYL SERVICES, S.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

VISTA: El Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por medio a la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 38-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la razón social **HARYL SERVICES, S.R.L.**, los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0222

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **HARYL SERVICES, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **HARYL SERVICES, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____ en contra del Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo por el INABIE en la Macro Región del Sur, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **HARYL SERVICES, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____ en contra del Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo por el INABIE en la Macro Región Sur, y, en consecuencia, **RATIFICA** la inhabilitación de la oferente, razón social **HARYL SERVICES, S.R.L.** para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura y evaluación de oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), notificada por

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0222

el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 38-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por los motivos y razones expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **HARYL SERVICES, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____ en los correos _____ que han sido colocados por la oferente en el formulario de información sobre el oferente (SNCC.F.042) presentado en su oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).